



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: DTEE-PROYECTO-ANEXO16-EPEN-46611

VISTO: los Expedientes ENRE N° 46611/16, 47084/16, 47279/16, 47601/16, 47729/16 y 47957/16, Expediente GDE N° Ex-2018-26673904—APN-SD#ENRE, y:

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones DTEE N° 324/16, 336/16, 410/16, 424/16, 35/17 y 73/17 de los respectivos expedientes, se formularon cargos al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL- por incumplimientos incurridos durante el período comprendido entre los meses de Abril a Septiembre de 2016, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93.

Que se notificó a la transportista de los cargos formulados, otorgándose vista de los citados expedientes y emplazándola a efectuar sus descargos, lo que cumplimentó mediante las presentaciones identificadas como Notas de Entrada ENRE N° 235.997, 236.575, 237.202, 237.616 y 240.836, obrante en los respectivos expedientes.

Que en lo que respecta al mes de Agosto de 2016 la transportista no efectuó descargo alguno.

Que para el cálculo de las penalidades corresponde considerar los valores remuneratorios establecidos en el Anexo I al Acuerdo SEE – ENRE – EPEN 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta entre el EPEN y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, ratificada por Decreto PEN N° 1356/2008, con las salvedades indicadas en la Cláusula 6° “Régimen de Penalidades” en lo que se refiere a la condición *pari passu* con la remuneración efectivamente percibida.

Que para el semestre mencionado la transportista solicitó que se incluya el cálculo de la Tasa de Falla en los Anexos correspondientes.

Que asiste razón a la transportista, por lo que procede incluir los correspondientes cálculos de Tasa de Falla.

Que por otra parte, la transportista solicitó que se apliquen los términos establecidos en la mencionada Acta Acuerdo – Punto 5, referido al Régimen de Calidad de Prestación de Servicio, en cuanto a que los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados a la ejecución de inversiones adicionales. En función de ello, solicita al ENRE que calcule la Calidad Media de Referencia.

Que cabe indicar que la Cláusula Quinta, Apartado 5.1.3 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta entre el EPEN y el Gobierno de la Provincia del Neuquén -ratificada mediante Decreto PEN N° 1356/08-, dispone que los montos de sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el concesionario, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el

Plan de inversiones de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) siempre y cuando el concesionario haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

Que en caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, medidos sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones previstos en el Contrato de Concesión, con las modificaciones establecidas en los puntos 5.1.2 y 5.1.4. del Acta Acuerdo.

Que debe tenerse presente que la calidad de servicio semestral de conexión/transformación, registrada en los meses de Abril a Septiembre de 2016, ha resultado superior a los Índices de CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, por lo que las penalidades correspondientes al citado equipamiento podrían ser destinadas a la realización de inversiones adicionales.

Que según los términos de la mencionada Cláusula Quinta, los Planes de Inversiones Adicionales deberán ser informados con antelación al ENTE.

Que EPEN remitió a este Organismo el Plan de Inversiones Adicionales mediante la Nota IF-2018-26965496-APN-SD#ENRE.

Que, asimismo, corresponde tener presente que las inversiones en cuestión, serán objeto de un control posterior por parte de este Ente.

Que considerando que la calidad de servicio semestral correspondiente a líneas –medida sobre la indisponibilidad y tasa de falla-, conexión/salidas -medida sobre la indisponibilidad- en los meses de Abril a Septiembre de 2016, ha resultado inferior a los Índices de CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del 10%, motivo por el cual las sanciones aplicables por dicho concepto deberán ser abonadas según el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones previstos en el Contrato de Concesión.

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha respetado el debido proceso adjetivo, según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ENRE N° 23/94, y en el artículo 1° inciso f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7, inciso d) de esta norma.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) y o) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL- en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 673.083,61) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de Abril a Septiembre de 2016, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos IF-2018-29869623-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871433-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871914-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29872460-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873047-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873869-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE.

ARTICULO 2.- Instruir al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUÉN (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL) para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, refrendada mediante Decreto PEN N° 1356/08, destine el importe de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 43.489,90), correspondiente a equipamientos de conexión/transformación, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 6° del Acuerdo SEE – ENRE – EPEN 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta entre el EPEN y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, ratificada por Decreto PEN N° 1356/2008, y de conformidad con las proporciones detalladas en el mencionado Anexo IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE.

ARTICULO 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 629.593,71) -correspondiente a equipamientos de líneas y conexión/ salidas - sobre la liquidación de venta de ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUÉN (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL), de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE, y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 6° del Acuerdo SEE – ENRE – EPEN 2016-2017, y de conformidad con las proporciones detalladas en el mencionado Anexo IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE.

ARTICULO 4.- Instruir a CAMESA para que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de EPEN -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL- de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para el período semestral Abril a Septiembre de 2016.

ARTICULO 5.- Notifíquese a CAMESA y a ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL- lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos IF-2018-29869623-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871433-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871914-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29872460-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873047-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873869-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.

ARTICULO 6.- Publíquese la presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos IF-2018-29869623-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871433-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871914-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29872460-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873047-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873869-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE.

ARTICULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.